# Precios de suscripción

#### En la Capital:

Por un mes. . . 2
\* tres meses . 5'50

seis meses. 10'50

» un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. \* tres meses. 7 \*

seis meses.. 12'50

un año. . . . 24 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



de la provincia de Logrofio

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . 0'10

15 id. id. . . 0'07

30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capità

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los vointe días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Mental and the second s

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil

PRESIDENCIA DHL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre)

DEN BERRIOR

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para Protec-ción á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente de Consejo de Ministros, Eduardo Dato

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir ae la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instruccióu Pùblica y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna á la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid, 29 de Septiembre de

(Gaceta del 5 de Octubre.)

# Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al ser-vicio de las armas 70.000 hombres, de los cuales corresponden 4.590 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese co rrespondido ingresar en filas, de

no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 353 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 65.057 á los mozos del actual Reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 117.715 hombres de clarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan, para cada una, en el adjunto estado.

Art. 3.° Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejèrcito. Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera

# Estado que se cita:

### Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	revisión declarados soldados que deben servir en filas		declarados soldados q e sirven de base de cupo	el cupo de filas del contingeate	CUPO TOTAL de filas que se asigua á cada caja  Suma de las columnas 1.2, 2.2 y 4 2
5.ª	Zaragoza, 74 Zaragoza, 75	31 44 33 28 46 10 13 25 34	6 5 4 6 2 9 4 12	940 1032 862 696 1033 1098 1123 1173 786	520 570 476 385 571 607 621 648 434	557 619 513 419 619 626 638 685 468

San Sebastián, 1.º de Octubre de 1917.=Aprobado por S. M.=Primo de Rivera.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

# REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los padres de los individuos de cuota militar que han dejado de abon ir los plazos vencidos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo, el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros de la cuota militar, los individuos que hayan dejado de ingresarlos antes del 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre

PRIMO DE RIVERA Señor...

(Gaceta del 7 de Octubre.)

The state of the s

# Ministerio de Fomento

# REAL ORDEN

I'mo. Sr.: Vista la anormalidad creciente en que se presta el servicio de los ferrocarriles, especialmente en las líneas de las que es concesionaria la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, y que también ha trascendido en cierto grado á las demás Compañías concesionarias de servicios públicos tan importantes, con perjuicio de los intereses generales de la Nación, se hace preciso, además de otras medidas que se han tomado y se adoptarán para facilitar en lo posible à las Compañías el cumplimiento de las obligaciones que llevan aparejadas las concesiones hechas, desplegar el mayor rigor en la imposición de las multas por las faltas que se cometan,

siendo, además, absolutamente indispensable que estas sanciones sean rápidas para que alcancen el máximum de eficacia por su ejemplaridad.

Por Real orden de 8 de Junio último, publicada en la GACETA del 12, se dictaron las reglas necesarias para que no sufrieran retraso la tramitación de los expedientes de imposición de multas, sin que tal disposición, acaso por la mayor gravedad de las circunstancias actuales, haya respondido plenamente al fin para que fué dictada.

En virtud de lo expuesto y atendiendo á la necesidad urgentísima de normalizar la situación,

S. M. el Rev (q D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se haga presente á los Gobernadores civiles de las provincias y a los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferroca-

rriles la necesidad de que procedan con el mayor rigor y diligencia en la imposición de las multas à las Compañías de los ferrocarriles por las faltas cometidas, cumplimentando en todas sus partes la Real orden de 8 de Junio último, publicada en la GACETA del 12, y la que hoy se dicta como complemento.

2.º Que todos los expedientes de imposición de multas sean sometidos á la resolución de los Gobernadores civiles de las provincias por los Ingenieros Jefes de la Sección de Obras Públicas, con nota que contenga propuesta mo-

3.º Que cuando esta propuesta sea contraria á la imposición de la multa, ó proponiendo la reducción de la misna, se remita todo lo actuado al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles á que corresponda para su examen, informe y nueva propuesta.

4.º Que á continuación del informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, decretarán directamente los Gobernadores civiles en término de tres días, sin nuevos informes.

5.° Cuando las resoluciones de los Gobernadores lo sean en disconformidad con la última propuesta de los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles se remitirán los expedientes íntegros á la Dirección General de Obras Públicas para su examen y archivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA

Señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

# Diputación provincial

AÑO DE 1917

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍ	upo del ado debual.	GAS OBLIGA		roginisii	N PAN ALPO
Capitules	CONCEPTOS	De inmediato pago	De diferible page	GASTOS voluntarios	TOTAL
cont	Steenstates College	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.0	Administración provincial.—	7.0 mes(), 185	170 72 024	77 - (800 )	N. Coleman
	Personal	4858 82	250 »	» »	5108 82
	Material	1000 »	1000 »	» »	2000 »
3.0	Servicios generales	2903 88		» »	2903 88
4.0	Obras obligatorias	15296 » 577 66	» »	» »	15296 » 577 66
5.°	Instrucción pública.	3125 »	» »	» »	3125 »
6.0	Beneficencia	63081 70	» »	» »	63081 70
7.0	Corrección pública	3645 83	» »	» »	3645 83
9.0	Imprevistos	1000 »	1000 »	» »	2000 »
	Carreteras	» » 1000 »	» »	» »	» » 1000 »
11.	Obras diversas	» »	» »	* * * * *	» »
	Otros gastos O		16500 »	» »	38037 31
mente	Total	118026 20	18750 »	L » »	136776 20

Logroño, 1.º de Septiembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo. - V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

# Comisión Provincial

En sesión extraordinaria celebrada el 27 del actual, se acordó aprobar la distribución de fondos por capítulos, correspondiente al mes

Logroño, 28 de Septiembre de 1917.-El Vicepresidente, Daniel Menchaca-P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# Comisión Provincial

gets v otaeucze ol eb but 680

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ración de pan de 70 dgms. " 34 Id. de carne, kilogramo. . 2 31

Pesetas.

Ración de vino, litro. . . " 37 Id de cebada de 4 kgs. . 1 52 Id. de paja de 6 kgs. . . , 28 Id de aceite, litro. . . 1 76 Id de carbón, kilogramo.. , 12 Id. de leña, kilogramo. . "06

Pesetas.

Lo que se anuncia en el Bole-TÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente

Logroño, 8 de Octubre de 1917. El Vicepresidente, Daniel Menchaca. - El Secretario, Benigno Macua.

### Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la Instrucción que regula la administración y cobranza de cèdulas personales en su artículo 49, apartado 10, para la rendición de las cuentas, y no habiendo cumplido este precepto los Ayuntamientos que á continuación se ci-tan, se les hace saber que si en el término de cinco días, á contar de la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial de esta provincia, no cumplimentan

este servicio, se les exigirán las responsabilidades que el citado artículo y apartado señalan.

tot on one

#### Ayuntamientos

Ajamil. Aldeanueva de Ebro. Alfaro. Arenzana de Abajo. Arnedillo. Autol. Baños de Rioja. Baños de río Tobia. Brieva. Calahorra. Casalarreina. Castroviejo. Cordovín. Entrena. Gimileo. Haro. Hormilla. Hormilleja. Ocón. Préjano. Quel. Rincón de Soto. Rodezno. Sajazarra.

Santo Domingo. Tirgo. Tricio. Valdemadera. Villalba. Villalobar. Villamediana. Villar de Arnedo. Villarroya. Villoslada.

Logroño, 8 de Octubre de 1917. -El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

# Administración de Propiedades é Impuestos

Relación de las adjudicaciones de bienes vendidos realizados durante el mes de Septiembre último

and and comes we septemore	ción a la producción necional	
Número del inventario, 16.045.	Vengo en disponer se publiquen	
Adjudicatario, D. Vicente	en la Gacuca de Madrid y Bole.	
Lugar en que radica la finca.—Ha	times Oficiales de las provincions	
Corresponde satisfacer al contado	, la 505diuntas . intas de variantes.o	
Por el premio de adjudicación prin	mer plazo, que so 101 101 101 euro	
Por el premio de enajenación	919. 0 .20,00,000 00 2 52 8 106 52	
Por el anuncio	ductos brekrita por la Levalu- !	
Por los cuatro plazos restantes.		
San Schastian, L. de Occubre	di de la constitut de constitut	

Cuya relación se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la vigente Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 para conocimiento del pùblico y de los compradores de la finca que se cita.

Logroño, 5 de Octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. S., J. Blanco Villanueva.

# Cuerpo Nacional INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Logrono

Una de las causas por la que los pueblos y particulares no contribuyen al fomento del arbolado, es la falta de elementos para su cultivo, pues aparte de la enseñanza que para ello necesitan, les es indispensable proveerse de las plantas necesarias.

Para satisfacer esta necesidad, el Estado dispone de viveros forestales, en los que se cultivan las plantas ade cuadas á cada Re gión, al objeto de suministrarles en su tiempo á los pueblos y particulares que las soliciten.

En este Distrito forestal existe el vivero Central de la Región, más los de la 7.ª División Hidrologico-forestal, en los que se encuentran en disposición de ser colocados de asiento plantas de chopo lombardo, canadiense y carolino, álamos blancos, plátanos, castaños de Indias, almeces, ciruelos, pinos silvestre y negral.

Estas plantas se distribuirán á los pueblos y particulares que las soliciten con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Las solicitudes de petición de plantas se dirigirán al Sr. In-; eniero Jefe del Distrito forestal a. Logroño, desde la publicación Oficial, hasta el 15 de Noviembre en cuya solicitud en resará el úmero y especie de lantas quo desean, así como su destino. .a Las plantas se ce erán g atuitamente en el número y es-

pecie que sea posible, dado el número de plantas existentes y las peticiones que haya.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de arranque de las plantas y nivelación del terreno, así como los de embalaje y transporte, en el caso de que los concesionarios no las recegiesen de los viveros respectivos.

3.ª No podrán enajenarse ni

permutarse las plantas que se concedan, las que deberán colocarse de asiento en los terrenos que se indique al hacer la petición.

4.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura á los solicitantes el número y especie de plantas que se hanconcedido, dándosele un plazo que se expresará para que puedan recogerlas de los viveros y entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian á la concesión, pudiendo en su consecuencia ser concedida por esta Jefatura á otros peticionarios que hubiere.

Logroño, 6 de Octubre de 1917. -El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

# Distrito Forestal de Logroño.

523

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 de Agosto último, que ha de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletín Oficial número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre actual.

NOMBRE DEL		NÚMERO	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA	ÉPOCA	de Mere 1945, y une mais	
PUEBLO	MONTE	y clase de ganado lanar		EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	del aprovechamiente	OBSERVACIONES	
San Millán de la Cogolla. I	Dehesa de Suso	1000	1000		Para el ga- nado lanar todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.	

Lograño, 18 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

# Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE EL REDAL

496

Don Eloy García Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Redal.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 3.105'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordi-nario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el pró-ximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gas tos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislaciónvigente.

En consecuencia, sien do de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-presadas 3.105'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fue sen adaptables á las circunstan

cias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio me dio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1." del articulo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 310.536 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.105'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real cr. den-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trans-

currido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposi-

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.=Agustín Araoz.=Saturnino Cabezón. Teodoro Resa. = Bernardino López. = Carmelo García. - Felipe Alba.=Telesforo Resa.=Daniel Martínez.=Pascasio Gil.=Julio Resa. = Demetrio Ocón. = Eloy García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-sente, con el V º B.º del Sr. Alcalde, en El Redal á nueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Eloy García.—V.º B.º: El Alcalde,

Agustín Araoz.

#### Ayuntamiento Constitucional DE ROBRES DEL CASTILLO

Don Juan Martínez Martínez, Se-

cretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Robres del Castillo

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día trece de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 1.747'35 pesetas que resu'ta en el presupuesto ordina-

rio de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos les ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos e traordinarios las expresadas 1.747'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos

consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 174.735 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene à producir exactamente las 1.747'35 pesetas à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Severino Martínez.=Federico Galilea. =Ezequiel Aragón.=VicenteRodríguez .= Julio Galilea .= Francisco Reinares. = Cecilio Sáenz. =Ponciano Galilea. = Gregorio San Miguel .= Pantaleón Martínez.= Juan Martínez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-sente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Robres del Castillo, á trece de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Juan Martí-nez.—V.º B.º: El Alcalde, Severino Martinez.

Tarifa que se cita:	NUMERO  de unidades que medio de la BERECHOS se ca cutan de consumo Pesetas Pesetas Pesetas	61645	174735 1747 35	Robres del Castillo, 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presiete, Severino Martínez.—El Secretario, Juan Martínez.
Tarifa	ESPECIES UNIDAD	Paja Kilogramo Leña Id.	TOTALES	Robres del Castillo, 13 de Septiembre de 1917.—El Alc dnete, Severino Martínez.—El Secretario, Juan Martínez.

# Ayuntamiento Constitucional de Villaverde

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diecinueve de Septiembre último, para cubrir el déficit de mil doscientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCT anual calculad Pesetas	0
Paja., K Leña	ilogramo Id. Id.	40800 39600 39600	» 04 » 04 » 04	» 01 » 01 » 01	408 396 396	» »
TOTALES		120000			1200	3

Villaverde, 20 de Septiembre de 1917. - El Alcalde Presidente, Timoteo Lozano. —El Secretario, Santos García.

Terminado el Padrón de industrial de este término municipal, queda expuesto al público en la por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y presenten los que lo consideren conveniente las reclamaciones

que estimen pertinentes.
Arnedillo, 30 de Septiembre de 19 7.-El Alcalde, Pedro Sáenz de lñigo.

#### KIN 100 KIN

### VILLAR DR TORRE

661 Don Domingo Merino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villar

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Villarejo, que dista un kilómetro próximamente, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas de titular, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á veinte familias pobres de ambas locali-

Además el agraciado percibirá del vecindario de los dos pueblos 2.250 pesetas pagadas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Cirugía presentarán sus solicitudes reintegradas en forma, haciendo mención de los años de servicios en su profesión, acompañados del título ó testimonio al Alcalde que suscribe en el plazo de un mes, contado desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villar de Torre, 2 de Octubre de 1917. — Domingo Merino. — P. S. M., Martín Salaverri, Secretario.

# 00000000

# TORRECILLA EN CAMEROS

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se servirán concurrir á la Sala Consistorial de esta cabeza de partido, por sí ó por medio de repre-

sentantes debidamente autoriza dos por su respectivo Ayuntamiento, el día 15 del actual, á las once, con objeto de proceder al examen, aprobación ó censura en su caso del presupuesto formado para cubrir los gastos de la carcel del partido durante el próximo año de 1918, así como el repartimiento girado entre los mis-

Para evitar entorpecimientos en este servicio y gastos que suelen ocasionar la segunda convocatoria, se previene que la Junta se constituirá en el día y hora señalados, sea cualquiera el número de representantes que asistan.

Torrecilla en Cameros, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Domingo Martinez.

# 00000000

# NAJERA

Don Demetrio Guinea Angulo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo presentado D. Félix Sánchez García la renuncia del cargo de Ins-pector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, la Corporación municipal de mi presidencia acordó anunciar la vacante del expresado cargo, y abrir un concurso por término de treinta días, para que puedan presentarse solicitudes aspirando á aquél; cuyo término ha de contarse, desde el siguiente día al en que este edic-to se publique en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia.

Najera, 4 de Octubre de 1917 -Demetrio Guinea.-P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

# 101101101

# VIGUERA

621 Terminada la Matrícula de industrial de este Municipio para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 4 de Octubre de 1917a El Alcalde, J. Bautista Ochaga-

#### 00000000

#### CORERA

620 Confeccionada la Matrícula de contribución industrial para 1918, se halla expuesta al público per espacio de diez días para que los individuos en ella comprendidos y demás interesados, interpongan las reclamaciones que estimen convenientes.

Corera, 4 de Octubre de 1917. -El Alcálde, Marcos García.

#### 00000000

## ENTRENA

Terminada la Matrícula industrial para el año 1918, queda expuesta al público por quince días para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones á que haya lugar.

Entrena, 8 de Octubre de 1917. -El Alcalde, Fructuoso Ubis.

# Administración de Insticia

## JUZGADOS MUNICIPALES

# EDICTO

Don Eustaquio Pozo, Juez municipal de Anguiano.

Hago saber: Que por D. Calixto Quintanar Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Anguiano, se ha presentado demanda en reclamación de cuatrocientas noventa pesetas con· tra D<sup>a</sup> Faustina García Torres, soltera, Profesora de instrucción primaria y D. Ignacio García González, casado, labrador, ambos mayores de edad y vecinos que fueron de esta villa, su última residencia, he acordado señalar para la celebración del juicio el día quince de los corrientes á las diez, y citar á los demandados para dicho acto por medio del presente edicto.

Dado en Anguiano á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Eustaquio Pozo.—Por su mandado, Román Martínez.

# 10000000

#### JUZGADOS MILITARES ---

# Requisitoria

Pascual Herrero, Fidel; hijo de padre desconocido y de Romualda, natural de Clavijo (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto à expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor D. Julio Mestre Martí, Capitán de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa (Barcelona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa, 3 de Octubre de 1917. -El Juez instructor, Julio Mes-

Logrono. - Imp. Provincial